Sr. Lic don Salvador Falla P.

Tomo XVII. Guatemala, Noviembre de 1904. Número 6.

# GACETA DE LOS TRIBUNALES

## DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

PUBLICACION DEL PODER JUDICIAL

DIRECTOR,
J. CALDERON y V.

30 NOV 1904 GUATEMALA
6 P. M.

## SUMARIO

SECCIÓN EDITORIAL

21 de Noviembre.
Manifestación de los Delegados de la Prensa.
Indices de Protocolos.
Archivo de Protocolos.

SECCIÓN OFICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESOLUCIONES:

*Civil.*—Para que proceda la exclusión de bienes legítimamente embargados, debe justificarse por el tercer opositor la propiedad que tenga en aquellos y la identidad de los mismos bienes con los secuestrados.

*Civil.*—Las causales de rescisión del contrato de arrendamiento dan lugar al juicio ordinario que corresponde; pero no al de deshaucio que se funda en las que enumera el artículo 1044 reformado del Código Civil de Procedimientos.

*Civil.*—En materia civil no procede casar las ejecutorias en que al regular la prueba, se observan las leyes aplicables.

*Criminal.*—Incurre en responsabilidad criminal todo empleado público que, fuera de los casos previstos por la ley y sin llenar las formalidades respectivas allanare la casa de cualquiera persona.

Cuadro Estadístico.

GUATEMALA
Tipografía Nacional.

# Principales Funcionarios del Poder Judicial y Secretarios respectivos, residentes en la capital, y direcciones de cada uno de ellos.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Presidente | Lic. | Don José Pinto | 9ª Calle Oriente, Nº 45. |
| Magistrado | " | " Miguel Flores | 4ª Calle Oriente, Nº 30. |
| " | " | " José Farfán | 10ª Calle Oriente, Nº 19. |
| " | " | " Manuel Cabral | 10ª Calle Oriente, Nº 24. |
| " | " | " Juan M. Guerra | 3ª Avenida Sur, Nº 5. |
| Secretario | Notario | " Juan Antonio Martínez | 4ª Avenida Sur, Nº 64. |

## SALA 1ª DE LA CORTE DE APELACIONES.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Presidente | Lic. | Don Víctor M. Estévez | 4ª Calle Poniente, Nº 16. |
| Magistrado | " | " Alberto Mencos | 7ª A. S., Esquina de la Penitenciaría. |
| " | " | " José Barillas V. | 15ª Calle Poniente, Nº 9. |
| Fiscal | " | " Juan Calderón V. | 4ª Avenida Norte, Nº 49. |
| Procurador | " | " José González Piloña | 5ª Avenida Norte, Nº 5. |
| Secretario | Notario | " Carlos Ramírez | 11ª Calle Oriente. Nº 22. |

## SALA 2ª

| | | | |
|---|---|---|---|
| Presidente | Lic. | Don Rosendo Robles | 10ª Avenida Sur, Nº 57. |
| Magistrado | " | " Antonio Godoy | 9ª Avenida Norte, Nº 36. |
| " | " | " Ernesto Sandoval | 10ª Avenida Norte Nº 41c. |
| Fiscal | " | " Quirino Flores F. | 4ª Calle Oriente, Nº 30. |
| Procurador | " | " Juan J. Pérez | 7ª Avenida Norte, N 21. |
| Secretario | " | " Víctor M. Hernández | 4ª Calle Oriente, Nº 42. |

## SALA 3ª

| | | | |
|---|---|---|---|
| Presidente | Lic. | Don J. Eduardo Girón | 11ª Avenida Sur, Nº 36. |
| Magistrado | " | " J. Daniel Ramírez | 7ª Avenida Norte, Nº 37. |
| " | " | " J. Leopoldo Rosales | Avenida Central, Nº 78. |
| Fiscal | " | " Francisco Contreras B. | 6ª Avenida Norte, Nº |
| Procurador | " | " Manuel J. Alvarado | 10ª Calle Poniente, Nº 26. |
| Secretario | " | " Eulogio González R. | A. de Candelaria, Nº 34 |

## JUECES DE 1ª INSTANCIA.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Juez 1º | Lic. | Don H. Abraham Cabrera | 18ª Calle Poniente, Nº 20. |
| Secretario | " | Miguel Prado h. | 12ª Avenida Sur, Nº 28. |
| Juez 2º | " | " Enrique Rodríguez Mehlman | Hotel Continental, Nº 58. |
| Secretario | " | José Arévalo | Avenida de San José, Nº43. |
| Juez 3º | " | " Abel Girón | 17ª Calle Poniente, número 4. |
| Secretario | " | Hector Blanco Z. | Villa Algeria. |
| Juez 4º | " | " Eliseo Solís | Avenida de San José, Nº 18. |
| Secretario | " | Luis García | Calle de Matamoros, Nº 27. |
| Juez 5º | " | " José Serrano Muñoz | 12ª Calle Poniente, Nº 9 |
| Secretario | " | Bernabé Muñoz | Callejón de Variedades, Nº 5. |
| Juez 6º | " | " Carlos Zepeda | 5ª Calle Oriente, Nº 35½. |
| Secretario | " | Miguel F. Alvarado | Hotel Occidental. |

# Gaceta de los Tribunales

DE LA

## REPÚBLICA DE GUATEMALA

PUBLICACIÓN DEL PODER JUDICIAL

Tomo XVII — Guatemala, Noviembre de 1904. — Número 6.

## SECCION EDITORIAL

### 21 DE NOVIEMBRE

De grata recordación es para los guatemaltecos, la fecha con que encabezamos estas líneas, que van dedicadas á presentar, al señor Presidente de la República, Licdo. don Manuel Estrada Cabrera, el respetuoso y cordial saludo que tenemos el honor de dedicarle, con motivo de su día onomástico, en nombre de los funcionarios y empleados del Poder Judicial y en el de la Dirección de este periódico.

Que el homenaje de nuestros respetos, unido á las muchas y cordiales muestras de simpatía que este día recibe de sus compatriotas el distinguido Gobernante, sean para él testimonio fidedigno de lo mucho que se aprecian sus contínuos afanes por la felicidad de Guatemala.

### MANIFESTACION

DE LOS DELEGADOS DE LA PRENSA DE CENTRO-AMERICA AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, LICENCIADO DON MANUEL ESTRADA CABRERA.

*Señor:*

Cinco años hace que en decreto por siempre memorable en la historia del desenvolvimiento intelectual de Guatemala, establecisteis los festivales de Minerva, con el objeto de glorificar las tareas del Magisterio, y de honrar en la niñez y en la juventud la cultura de la inteligencia, que es, en las democracias, el fundamento de las virtudes cívicas que hacen posible el funcionamiento regular de las instituciones políticas que tienen por base la doctrina de la soberanía del pueblo; y ya hoy, en tan corto espacio de tiempo estas fiestas tienen en el mundo civilizado la sanción y el aplauso de la prensa ilustrada, intérprete de la razón universal; y la aprobación simpática de los hombres más ilustres de la tierra, por el poder,

el ingenio ó la ciencia: conductores esclarecidos de las grandes naciones, hombres de Estado, pensadores, poetas de mérito inmortal y educadores insignes de almas.

Es que las grandes ideas morales tienen para los ojos del espíritu la diafanidad de las grandes alturas, y la concepción de lo bello y lo bueno se infiltra, y circula en los intelectos humanos, como los rayos de la luz en la transparencia del aire y de las aguas claras y puras.

Lo bueno y lo bello tienen algo de orgánico y consubstancial con la naturaleza del hombre, en donde con vida inmortal viven como guía y luz del espíritu, y nada hay de más bueno y más bello que la concepción de que la cultura racional del sér humano es el más alto fin del Estado moderno, si, como la razón y la experiencia demuestran, la escuela es fuente de civismo, de moralidad social, de luz y de fuerza, y por ella se alcanza la felicidad común, el orden interno, el respeto de los extraños, la práctica ordenada de las instituciones libres y el trabajo inteligente, redimido de las trabas y obstáculos que la naturaleza física opone al esfuerzo humano en la elaboración del progreso.

Trabajar como vos trabajáis, con fé, entusiasmo y constancia, por el desarrollo de la instrucción popular en vista de un ideal trascendente que abarca en su potencialidad creadora los destinos de una nación, llamada á poseer por la eficacia de vuestros propósitos, un espíritu tan variado, rico y fecundo como la naturaleza maravillosa en donde realiza su historia, es no sólo hacer la luz en los espíritus, ennoblecer los sentimientos humanos, moralizar las costunbres públicas sino también, destruir preocupaciones, errores y prejuicios y formar la única atmósfera en donde puede vivir y respirar la libertad política, imposible cuando faltan la cultura social, la instrucción de la inteligencia y la educación de los carácteres. La anarquía y el despotismo son vegetaciones que crecen en la sombra y en la vacuidad del espíritu nacional: sólo en la luz moral é intelectual es posible la libertad, fórmula de la verdad política opuesta á esas dos graves enfermedades producidas por el desorden ó por el desmayo de la voluntad colectiva.

La Prensa que tenemos el honor de representar en Centro-América es, en la edad moderna, heraldo de la verdad y el bién; y ella, cumpliendo su misión, ha llevado en alas de la palabra escrita, por todos los pueblos de América y Europa, el eco de los himnos triunfales que debajo de este templo helénico cantan todos los años la juventud y la niñez en loor de la labor rendentora del maestro y de la majestad de la República, y por ella, ya el mundo culto sabe que en este país de Centro-América, por virtud de las fiestas de Minerva, existe una comunión íntima entre la sociedad del presente y la sociedad del porvenir, vinculadas por el maestro, creador de almas nuevas que, sin romper la solidaridad de la estirpe, vierte en el vaso antiguo perfumes nuevos, mirra y aloe de lo futuro.

Los grandes artístas de la antigüedad hicieron con la adivinación de la

belleza absoluta y un poco de barro frágil, estátuas y pinturas que cautivan hoy la admiración del género humano. Vos, señor, en una hora de inspiración patriótica y humanitaria con la concepción del verdadero fin del Estado moderno y el delicado sentimiento de la más bella representación de la teogonía griega, habéis creado estas fiestas, en las cuales unísteis, por modo feliz el simbolismo estétito de la sabiduria y de la prudencia antiguas, con la realidad viviente de esa evolución perenne del espíritu humano, que va, en camino interminable, de la impotencia absoluta á la fuerza incontrastable que lo enseñorea del mundo físico, de la ignorancia primitiva á la plena posesión de la veldad, que la ciencia descubre con la antorcha de la observación y de la experiencia.

Recibid, una vez más, de los Delegados de la Prensa de Centro-América, la cordial felicitación que os traen en su nombre, en nombre de esos órganos del pensamiento y de la vida social que son el vehículo de la inmortalidad en las sociedades modernas.

Guatemala, 28 de octubre de 1904.

Joaquín Méndez, (Presidente) por *La Convención Liberal* de Guatemala, *La Patria* de Zacapa, *El Centinela* de Sololá, *El Clarín* de San Lucas T., *La Voz del Quiché*, *El Liberal* de Escuintla, *El Guatemalteco* y *El Sufragio* de Guatemala.

Valero Pujol, (Vice-Presidente) por *El Diario del Salvador*, *El Ateneo de Guatemala*, *El Diario de Centro-América* de Guatemala, *La Quincena* de El Salvador, *El Comercio* de Quezaltenango y *La Opinión Liberal* de Amatitlán.

Juan Padilla M., (Secretario) por *Guatemala Literaria*.

Antonio Batres J., por *Guatemala Literaria*.

Agustín Gómez Carrillo, por *La Estrella* del Salvador y *La Opinión Liberal* de Amatitlán.

Abel Girón, por *El 21 de Noviembre* de Guatemala.

Alberto Mencos, por *El Patriota Liberal* y la *Gaceta de los Tribunales* de Guatemala.

Abraham Orantes, por *El Istmo* de Guatemala.

Arturo Pallais, por *La Voz del Pueblo* de León, Nicaragua.

Antonio Pinot, por *El Diarito* de Guatemala.

Antonio Recinos López, por *El Eco* de Sololá.

Arturo Ramírez, por *La Nación* de Guatemala.

Arcadio Romero B., por *La Revista Municipal* de Guatemala.

Arturo Síguere, por *El Diarito* de Guatemala.

Adrián Vidaurre, por *El Horizonte* de Retalhuleu.

Adolfo Tible, por *La Opinión Liberal* de Amatitán.

Bernardo Alvarado, por *La Patria* de Guatemala.

Bernardo Argueta G., por *El Porvenir de los Obreros* de Guatemala.

Buenaventura Molina, por *La Nación* de Guatemala.

Casimiro D. Rubio, por *La Libertad* de San Juan Ostuncalco.

Celerino Guillén, por *La Juventud Médica*, de Guatemala.

Carlos J. Valdés, por *El Ateneo de Guatemala* y *El Diarito* de Nicaragua.

Carlos Meany y Meany, por *El Porvenir de Guatemala* de Mazatenango y *El Cronista* de Guatemala.

Canuto Castillo, por *El Patriota* y *Minerva* de Totonicapam, *El Eco* de Sololá, *La Lucha* de Sacapulas, *La Voz de los Obreros* de Quezaltenango, *El Dos de Abril* y *El Cronista de Minerva* de Guatemala.

Carlos Nocedo, por *El Ateneo de Guatemala.*

Daniel Rosal, por *El Unionista* de Totonicapam.

Daniel Aguirre, por *Azul y Blanco* de Guatemala.

Eduardo Aguirre V., por *La Evolución de Diriamba, El Mártir del* 85 de la Antigua G., *El Instituto Nacional* de Guatemala y *El Eco* de Utatlán.

Eduardo Aqueche, por *La Educación Popular* de Guatemala.

Ernesto Argueta, por *Patria* de Guatemala.

Enecón Mora, por *La Paz* de Quezaltenango y *El Boletín de la Exposición* de Guatemala.

Enrique Arís, por *La Libertad* de Ostuncalco.

Ernesto Mencos, por *La Escuela de Medicina* de Guatemala.

Eduardo Palomo, por *La Patria* de Zacapa.

Ernesto Sandoval, por *El Ateneo* y *El Cronista* de Guatemala.

Emilio Ubico, por *El Derecho* y *El Cronista* de Guatemala y *El Porvenir de Guatemala* de Mazatenango.

Fernando Aragón D., por *El Pabellón del Rosario* de Guatemala.

Francisco Barrasa L., por *El Boletín Católico* de Guatemala.

Francísco Anguiano, por *El Patriota* de Totonicapam.

Francisco Contreras B., por *El Ateneo* y *El Cronista* de Guatemala.

Francisco C. Castañeda, por *La Baja Verapaz* de Salamá, *El Heraldo* de Chimaltenango y *El Unionista* de Totonicapam.

Felipe Estrada Paniagua, por *El Liberal* de Escuintla, *El Constitucional* de Chichicastenango, *El 9 de Febrero* de Guatemala y *Minerva* de Amatitlán.

Francisco Girón, por *La Juventud Liberal* de Guatemala.

Félix Méndez, por *La Estrella Polar* de Flores, Petén.

Federico Hernández de León, por *El Derecho* de Guatemala.

Francisco Osorno, por *El Pacífico* de Puntarenas, *El Estado* de Tegucigalpa, *La República*, y *Azul y Blanco* de Guatemala.

Fernando Saballos, por *Minerva* de Guatemala.

Francisco Roldán A., por *La Juventud Liberal* de Guatemala.

Federico S. de Tejada, por *La Nación* y *La Prensa* de Guatemala.

Gregorio Pasquier (h,) por *Minerva* de Guatemala, *El Boletín de Agricultura* y *La Juventud Guatemalteca* de Guatemala y *El Diarito* de Masaya, Nicaragua.

Guillermo Strecker, por *El Popular* de Guatemala.

Gustavo Ruiz, por *El Siglo XX* de San Salvador.

Israel Vásquez Yepes, por *La Estrella* del Salvador y *La Academia Literaria* de San Salvador.

Juan J. Ortega, por *La Escuela de Medicina* de Guatemala.

J. H. Arton, por *El Boletín del Sob.·. Gr.·. Com.·.*

Jesús Altuve, por *El Trabajo* de El Tumbador.

Juan Arzú Batres, por *El Diario de Centro-América* de Guatemala.

J. Ernesto Alvarado, por *Azul y Blanco* de Guatemala.

José Barillas V., por *La Gaceta de los Tribunales* de Guatemala.

José Luis Charnaud, por *El Istmo* de Guatemala.

Juan Calderón V., por *La Gaceta de los Tribunales* de Guatemala.

Juan A. Díaz, por *El Patriota* de Totonicapam.

José María Fuentes, por *El Instituto Nacional* de Guatemala.

José Dolores Gámez, por *La República* de Chinandega.

Javier J. Gálvez, por *El Eco* de Salamá.

Juan María Guerra, por *El Patriota Liberal* de Guatemala y *El Anuncio* de Cobán.

José Luis Vega B., por *El 15 de Septiembre* de Livingston.

Jorge García Salas. por *La Juventud Guatemalteca* de Guatemala.

José Hidalgo N., por *El Boletín de la Exposición* y *La Prensa* de Guatemala.

Jesús Hernández, por *El Eco de Utatlán* del Quiché.

José María Letona, por *El Eco* de Sololá, *La Voz del Pueblo*, de Quiche, *El Horizonte* de Retalhuleu y *Minerva* de Totonicapam.

José C. Morales, por *La Nación* de Guatemala, y *El Indígena* de Chimaltenango.

Julio Z. Monzón, por *El Porvenir de los Obreros* de Guatemala.

J. Antonio Méndez, por *El Adalid Filipense* de San Felipe.

José Orantes, por *El Istmo* de Guatemala.

Juan G. Padilla, por *La Juventud* de Huehuetenango.

José Luis Parra, por *El Diario de El Salvador, La Prensa* de Guatemala y *El Demócrata* de Santa Ana.

Juan Palomo M., por *La Nación* de Guatemala, *El Porvenir Oriental* de Jutiapa y *La Baja Verapaz* de Salamá.

Joaquín A. de la Peña, por *La Nación* de Guatemala.

J. J. Palma, por *El Diario de Centro América* de Guatemala.

Jesús C. Rivas, por *La Juventud* de Huehuetenango, *La Baja Verapaz* de Salamá, *El Sufragio* de Guatemala, *La Opinión* de Carchá y *El Trabajo* de El Tumbador.

J. Francisco Rodríguez C., por *El Boletín del Sob.·. Gr.·. Com.·.* de Guatemala.

José Wer, por *La Convención Liberal* de Guatemala, *El Centinela* de Sololá y *El Clarín* de San Lucas T.

José Rodríguez Cerna, por *La Prensa* de Guatemala.

J. Daniel Ramírez, por *El Derecho* de Guatemala.

Julián Rosal, por *La Escuela de Medicina* de Guatemala.

Lucas T. Cojulún, por *El Centinela* de Sololá.

Luciano Barrios, por *El 21 de Noviembre* de Guatemala.

Leopoldo Culebro, por *El Horizonte* de Retalhuleu y *El Trabajo* de El Tumbador.

Leocadio Gramajo, por *El 21 de Noviembre* de Guatemala, *La Fraternidad* de San Francisco el Alto, y *La Voz de los Obreros* de Quezaltenango.

Miguel F. Alvarado, por *El Obrero Altense.*

Manuel Arandi, por *El Sufragio* de Guatemala.

Manuel Barrera, por *El Porvenir Oriental* de Jutiapa.

Mariano Cruz, por *El Ateneo de Guatemala.*

Máximo Soto Hall, por *Minerva* de Amatitlán.

Manuel Cabral, por *La Nación* de Guatemala.

Manuel Cabral h., por *El Popular* de Guatemala.

Mariano Castillo C., por *El Año Nuevo* de Guatemala.

Moisés Castro F., por *La Gaceta Médica* de Costa Rica.

Manuel R. Dávila, por *El Porvenir de los Obreros* de Guatemala.

Manuel J. Foronda, por *El Demócrata* de Retalhuleu.

Manuel María Girón, por *La Convención Liberal* de Guatemala.

Manuel García, por *La Voz del Pueblo* de León, Nicaragua.

Marcial García Salas, por *El Boletín de la Cámara Española de Comercio* y *La República* de Guatemala.

Manuel Cárdenas, por *La Paz* de Quezaltenango.

Manuel Antonio Gallegos, por *Azul y Blanco* de Guatemala.

Mariano J. López, por *El Obrero Altense* de Quezaltenango y *El Patriota Liberal* de Guatemala.

Mariano Montoya, por *El Boletín de la Exposición* y *El Republicano* de Nicaragua.

Miguel Larreinaga, por *La Evolución* de Diriamba.

Manuel Paz, por *El Unionista* de Totonicapam.

Mariano C. Reina, por *Patria* de Guatemala,

Manuel A. Herrera.

Manuel Rodríguez Beteta, por *La Juventud Liberal* de Guatemala.

Miguel Valladares de la V., por *La Familia Cristiana* de Guatemala.

Manuel Valle, por *El Latino Americano* de San Salvador, *Justo Rufino Barrios* de Chiquimula, *Minerva* de Amatitlán, *El Eco de Utatlán* y *El Tiempo* de Tegucigalpa.

Manuel de J. Hernández, por *El Eco* de Utatlán.

Pedro Gavarrete, por *La Semana Católica* de Guatemala.

Pío M. Riépele, por *La República* de Guatemala.

Rodolfo Aguilar B., por *El Eco* de Salamá.

Ramón Bengoechea, por *Guatemala Literaria* de Guatemala.

Reinaldo Chamorro, por *El Boletín de la Exposición* de Guatemala.

Ricardo Contreras, por *El Ateneo* de Guatemala.

Ricardo J. Echeverría, por *El Patriota Liberal* de Guatemala y *El Diario* de Honduras.

Ricardo Franz por *Azul y Blanco* de Guatemala, *The Star and Herald* y *La Estrella de Panamá.*

Romualdo Fuentes por *El Patriota Liberal* de Guatemala.

Rodolfo Gálvez Molina, por *La Juventud Liberal* de Guatemala y *El Occidental* de Santa Rosa, Copan.

Rodolfo Luna J., por *Unión y Progreso* de San Salvador.

Ramón Peña Alonzo, por *La Fraternidad* de San Cristóbal Totonicapam.

Rodrigo Ramírez, por *El Cronista* de Guatemala.

Ramón A. Salazar por *El Diario de Centro-América* de Guatemala y *La Opinión Liberal* de Amatitlán.

Rómulo Pacheco, por *La Paz de Quezaltenango.*

Rosalío Reyes, por *El Espartano* de Sija.

Rafael Vilella Guzmán, por *La Democracia* de Madrid.

Salvador Castrillo, por *El Semanal* de Rivas, Nicaragua.

Salvador Escobar por *La Escuela de Derecho* de Guatemala.

Salvador Girón, por *La Juventud Liberal* de Guatemala.

Samuel J. Gálvez, por *El Derecho* de Guatemala.

Silvio Selva, por *Minerva* de Guatemala.

Santos Toruño, por *Los Anales del Museo Nacional* del Salvador.

Teófilo Jiménez, por *La Educación Popular* de Guatemala.

Víctor Murga P., por *La Juventud Liberal* de Guatemala.

Vicente Rivas, por *El Instituto Nacional* de Guatemala.

Víctor Miguel Díaz, por *El Antigüeño de la Antigua.*

Víctor Aguilar Peláez, por *La Nación* de Guatemala.

## INDICES DE PROTOCOLOS

Al acercarse la época oportuna, recordamos á los señores Notarios y Jueces que cartulan, la obligación en que están de remitir precisamente en los primeros quince días de enero próximo, á la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, con oficio dirigido á la respectiva Secretaría, el testimonio auténtico y literal del índice de su protocolo del corriente año, documento que debe sujetarse á la forma y contener los datos á que alude el acuerdo gubernativo de 21 de noviembre de 1889, que se registra en la página 199, tomo VIII de la Recopilación de leyes democráticas.

También recordamos á los señores Jueces de 1ª Instancia de los Departamentos en que cartulen, que deben remitir al Archivo General, por medio de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, el tomo del protocolo correspondiente al quinto año anterior; por manera que desde enero próximo, deberán verificar el envío del tomo que corresponde al año de 1900, y con mayor razón los que hubiere antes de esa fecha.

## ARCHIVO DE PROTOCOLOS

Guatemala, 1º de noviembre de 1904.

Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia.

Presente.

Tengo la honra de poner en conocimiento de Ud. que durante el mes próximo pasado, han ingresado al Archivo General de Protocolos, los siguientes: 1º Del Licenciado don Daniel Conde, correspondiente á los años siguientes: 1898, 1899, 1900, 1901 y 1902. 2º El del Licenciado don Pedro Barahona, de los años 1901 y 1902; y 3º del Juzgado de 1ª Instancia de Chimaltenango, de los años 1898, 1899, 1900, 1901 y 1902.

Soy de Ud. con toda consideración, atento S. S.

VÍCTOR M. LÓPEZ.

# SECCION OFICIAL

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

## RESOLUCIONES

### CIVIL

Para que proceda la exclusión de bienes legítimamente embargados, debe justificarse por el tercer opositor la propiedad que tenga en aquellos y la identidad de los mismos bienes con los secuestrados.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, noviembre once de mil novecientos tres.

Visto el presente recurso que, fundado en infracción de las leyes que después se citarán, introdujo el Lic. don Antonio Valenzuela como apoderado de don Enrique Temme, contra la sentencia proferida por la Sala 2ª de Apelaciones el quince de enero del corriente año, revocando la que el veinte y ocho de junio del año anterior dictó el Juez 1º de este Departamento, y absolviéndo á la sociedad Koch-Hagmann y Cª de la demanda entablada por el mismo señor Valenzuela, sobre que se excluyeran varios objetos de los embargados, en virtud de ejecución de aquella sociedad contra don Máximo Weimberg, por pesos.

Resultando: que apoyados en la escritura de mutuo é hipoteca otorgada el quince de junio de mil ochocientos noventa y siete en Retalhuleu, por el señor Weimberg, los señores Koch-Hagmann y Cª entablaron, el veinte de junio de mil ochocientos noventa y ocho, demanda ejecutiva por cien mil marcos imperiales alemanes, contra el deudor, en virtud de la cual se embargaron la casa hipotecada que se halla en San Felipe de aquel departamento, y las máquinas y demás útiles y accesorios correspondientes á un beneficio de café establecido en dicha casa. Llenados los trámites de ley, todos los objetos secuestrados, se remataron el doce de septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, por el veinte por ciento del crédito demandado, fincando la subasta en don Carlos Hering, quien en el mismo acto, la cedió á los ejecutantes, y estos obtuvieron el doce de noviembre del mismo año la correspondiente escritura de traspaso del dominio.

Resultando: que el veinte y cuatro de enero del propio año de noventa

y nueve, el señor Valenzuela, con poder del señor Temme, se presentó entablando tercería excluyente de dominio, en cuanto á los siguientes objetos secuestrados á Weimberg, según dijo: "una caldera de vapor con chimenea y accesorios: una máquina de vapor con accesorios, una bomba de vapor con sus accesorios, una calentadora de vapor, una máquina de vapor, con sus accesorios y una máquina de vapor, vertical:" aseverando que todos estos objetos los había comprado al contado, el señor Temme, percibiendo los correspondientes resguardos ó recibos que exhibiría á su tiempo, y que, por lo copioso del invierno que deterioró los caminos, aquellos objetos no pudieron ser trasportados por el comprador, quedando en la finca del vendedor señor Weimberg.

Resultando: que sustanciada en forma esta demanda, fué negada en lo absoluto por los ejecutantes, sin que hicieran explicación alguna; y el ejecutado señor Weimber manifestó que está del todo conforme con la intención y con lo pedido por el señor Temme, y por consiguiente, el juicio debía seguirse entre éste y Koch-Hagmann y C$^{a}$, solamente. Abierto á pruebas el juicio, ninguna rindieron las partes durante el término concedido al efecto.

Resultando: que antes de la recepción á pruebas, el actor presentó como tales los dos recibos de marzo treinta y uno de mil ochocientos noventa y ocho, cuyas firmas se ven autenticadas por Notario el diez y nueve de enero de mil ochocientos noventa y nueve, y en los cuales don Máximo Weimberg declara haber recibido en aquella fecha (marzo de noventa y nueve), de don Enrique Temme, las cantidades de mil quinientos pesos y cinco mil pesos, valor, la primera, de "una calentadora para secadora," y la segunda, de una caldera horizontal completa y de una máquina de vapor horizontal, con sus accesorios, agregando que dichos objetos son desde ese día de propiedad del señor Temme y quedan á su disposición.

Resultando: que, al formular su alegato de 1$^{a}$ Instancia, el mismo actor acompañó las posiciones absueltas por Weimberg el tres de junio de mil novecientos uno y en las cuales declara: que dejó en la finca hipotecada las máquinas á que se refieren los recibos anteriores: que allí se hallaban cuando fué secuestrada la finca: que en esta misma se hallaban cuando fué vendida, pues el comprador Temme no pudo sacarlos á causa del mal estado de las vías de comunicación: que no recuerda haber hecho saber á los ejecutantes que esos objetos eran ajenos: que por haberlos vendido á Temme, no pudieron incluirse en el inventario del inmueble; y que ignora si los repetidos objetos, figuran en los avisos de remate de la finca y sus enseres.

Resultando: que la Sala 2$^{a}$, fundándose en que la confesión del deudor Weimberg no puede perjudicar á los ejecutantes que figuran como terceros, y en que los recibos antes indicados como simples constancias de pago, no son por sí solos

suficientes para demostrar la existencia del contrato que sirvió de base á la tercería, el cual debió establecerse en la forma correspondiente; estimó improbada la excepción y dictó el fallo absolutorio recurrido; el cual, dice el Licenciado Valenzuela, infringió los Artículos 603, 616, 633, 649, 651, 688, inciso 7º, 709, 710, 735, y 1489 del Código de Procedimientos Civiles, 125, 126, 127, 154, 155, 157, 160 y 290 del Decreto 273; 1403, 1404, 1425, 1426 y 2026 del Código Civil y 246 del Decreto 272.

Considerando: que la Sala 2ª no ha declarado ilegal la confesión prestada por el señor Weimberg, pero le ha negado, eficacia probatoria en contra de un tercero, como son los señores Koch-Hagmann y Cª, negativa que, además de fundarse en el texto expreso del Artículo 649 del Código de Procedimientos Civiles, tiene su razón filosófica en el interés del confesante en que sea del todo eficaz el contrato que asegura haber celebrado con Temme, y cuya falta de realización pudiera acarrearle perjuicios; siendo, por otra parte, indudable la comunidad de acción que une al señor Weimberg con el tercer opositor, en el juicio de que se trata: en consecuencia, el Tribunal de 2ª Instancia, aplicó rectamente el Artículo 649 precitado y no infringió los 633, 651, de Procedimientos Civiles, 154, 155 y 157 Decreto 273, que se refieren á la prueba de confesión.

Considerando: que tampoco ha declarado la Sala sin valor jurídico los recibos de pago á que antes se hizo referencia, pues la apreciación de aquel Tribunal se ha concretado á estimar que esos documentos, bastantes para producir efectos entre los que celebraron el contrato á que se refieren, no lo son para comprobar la acción excluyente intentada, ya porque su contexto literal no es lo suficientemente explícito, ya porque no identificando con toda precisión y claridad, los objetos á cuya venta aluden, no puede saberse con certeza si esos objetos están comprendidos entre los secuestrados: siendo de notar que de estos forman parte varias máquinas y accesorios semejantes á los demandados; circunstancia que impone con mayor energía la necesidad de especializar los que motivaron la tercería. Se ve pues, que la Sala no violó los Artículos 688 de Procedimientos Civiles y 160 Decreto 273 y que eran del todo inaplicables los Artículos 709, 710 y 735 de Procedimientos Civiles que se refieren á documentos auténticos cuya naturaleza define el Artículo 668 de Procedimientos Civiles y de los cuales ninguno se presentó en el juicio.

Considerando: que la resolución que se examina nada declaró, ni podía declarar por no ser punto controvertido, acerca de la validez y eficacia del contrato celebrado entre Weimberg y Temme, constante en los recibos preanotados, concretándose aquella á estimar que ese contrato no constaba en forma en que pudiera perjudicar á tercero, y así, no hubo violación de los Artículos 1403, 1404, 1425 y 1426 del Código Civil y 266 Decreto 272.

Considerando: que la Sala, al desertimar, por las razones dichas, la

prueba rendida, cumplió con el Artículo 603 de Procedimientos Civiles.

Considerando: que no pudieron ser infringidos por la Sala, por no tener natural y lógica aplicación en el caso *sub judice*, los demás Artículos citados en apoyo de ese recurso, ya que el 216 de Procedimientos Civiles se refiere á la manera de recibir las pruebas, y, como antes se dijo, ninguna se presentó en el lapso respectivo; el 1498, dispone se rechacen de oficio las articulaciones agenas al negocio principal y ninguna de éstas se inició en el juicio de que se trata; el 290, Decreto 273, relativo á la forma de sustanciar las tercerías excluyentes; las Artículos 125, 126 y 127 del mismo Decreto que legislan sobre pago de ciertas multas por la temeridad de los litigantes, acerca de lo cual nada se resolvió en el fallo recurrido; y por último el 2026 del Código Civil que habla de las cosas á que se extiende la hipoteca, no siendo hipotecaria la acción deducida por el tercer opositor.

Por tanto: con presencia de las consideraciones apuntadas, de las disposiciones legales que se citan y de los Artículos 1867, 1887, 1889 y 1890 del Código de Procedimientos Civiles, la Corte Suprema de Justicia de la República declara sin lugar el recurso de casasión de que se viene haciendo mérito y manda ingresar á los fondos de penas de cámara el depósito constituído por el recurrente, siendo á cargo de éste las costas del presente recurso extraordinario. Notifíquese y devuélvanse los antecedentes á donde corresponde, con la certificación de estilo.

J. Pinto.—Francisco Alarcón.—José Farfán. — M. J. Foronda. — Víctor M. Estévez,

Felipe Martínez,
Secretario.

## CIVIL

Las causales de rescisión del contrato de arrendamiento dan lugar al juicio ordinario que corresponde; pero no al de deshaucio, que se funda en las que enumera el artículo 1,044 reformado del Código Civil de Procedimientos.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, doce de noviembre de mil novecientos tres.

Vista por recurso de casación la sentencia que en veintisiete de agosto del año actual profirió la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones, en la que confirma la que, en siete de julio último, dictó el Juez 2º de 1ª Instancia de este Departamento, absolviendo á doña Jesús Ubico de Chacón de la demanda que por desocupación entabló contra ella don Francisco F. Fernández y declarando, además, sin lugar la excepción de falta de personería que dicha señora interpuso al actor.

Resultando· que don Francisco F. Fernández, en concepto de dueño de las casas números 26ª y 26ᵇ de la 12ª Calle Oriente de esta ciudad, entabló demanda de desocupación respecto de esos fundos contra doña Jesús U. de Chacón, arrendataria de los mismos. Apoya Fernández la demanda en la causal 4ª del artículo 1,725 del Código Civil, que establece la rescisión del contrato de arrendamiento, cuando es preciso que el arrendatario deje la casa para repararla y que no se arruine. En un otro sí del memorial respectivo, dice Fernández que también funda la demanda en que la señora de Chacón no ha pagado la última mensualidad, vencida el día que precedió á la demanda de que se trata. Fué negada ésta por aquella señora, y se

apoya en que la causal del inciso 4º, artículo 1,725, daría lugar al juicio de rescisión, pero no al de deshaucio, pues que, entre los casos en que éste procede, no figura el enunciado por Fernández. Por lo que hace á la falta de pago, alegó no haberlo efectuado por morosidad de Fernández.

Resultando: que la señora de Chacón opuso excepción de falta de personería en Fernández y se funda en que no fué con él, sino con los primitivos dueños de las casas con quienes celebró el contrato de arrendamiento. La Sala 1ª, fundada en la naturaleza especial del juicio sumario de desocupación, declaró que la excepción opuesta es perentoria y debe resolverse con el negocio principal.

Resultando: que recibido el juicio á prueba por el término de nueve días, se solicitó por la parte demandada, que don José Vicente Aparicio reconociera una carta en que afirma que, cuando fué dueño de las casas de que se trata, mandaba cobrar la renta á la habitación de la inquilina.

Resultando: que para mejor fallar se ordenó la práctica de una inspección ocular, con asistencia de expertos. Esa diligencia, á que concurrió el Juez, dió por resultado que los señores don Giocondo Granay y don Pedro Valz, que asistieron como tales expertos, estuviesen en completo desacuerdo, pues mientras que el primero afirma que no hay necesidad de la desocupación de las casas para reparar sus ligeros desperfectos, el segundo opina lo contrario; pero el Juez consigna en su fallo, que la opinión de éste es contraria á los hechos que él mismo (el Juez) percibió por sus sentidos.

Resultando: que el recurso, interpuesto con la firma del Licenciado don Ernesto Sandoval, se funda en la violación de los artículos 16 (inciso 4º), 874, 877 (incisos 1º á 7º), 766 y 1,044 (inciso 3º) del Código Civil de Procedimientos; 9 y 184 del Decreto número 273; 1,425, 1,426, 1,427, 1,429, 1,433, 1,434, 1,715 (incisos 1º, 2º y 5º) y 1,725 (incisos 3º, 4º y 7º) del Código Civil.

Considerando: que los artículos 16 (inciso 4º), 874, 877 (incisos 1º al 7º) del Código de Procedimientos Civiles, 9 y 184 del Decreto 273, se refieren á procedimientos cuya infracción no da lugar al recurso de nulidad, porque no están comprendidos en ninguno de los casos que enumera el artículo 1,869 del mismo Código. Por tanto, no es el caso de examinar si fueron ó no violados.

Considerando: que la Sala tiene facultad para apreciar las pruebas según su criterio, y no siendo el artículo 766 del Código citado una ley reguladora de la prueba, caso único en que procedería el recurso extraordinario, si se hubiese violado, tampoco procede el examen de dicha ley, con relación al propio recurso.

Considerando: que el inciso 3º del artículo 1,044 del propio Cuerpo de leyes, establece la procedencia del juicio sumario por desocupación, cuando se funda en la falta de pago de una sóla de las pensiones; pero si se atiende á que no se cuidó de establecer que doña Jesús U. de Chacón fuese requerida para el pago, y, por

consiguiente, que incurriese en mora, es evidente que no existe la violación que se alega ni tampoco la del artículo 1,433 del Código Civil.

Considerando: que no concurre, á juicio de la Sala 1ª, causa alguna que motivara la rescisión del contrato de arrendamiento, en virtud del cual, la señora de Chacón tiene las casas; por lo mismo carecen de atingencia, en el caso que se examina, los artículos 1,425, 1,426, 1,427, 1,429 y 1,434, Código Civil.

Considerando: que por tratarse de un juicio sumario, carecen de aplicación los artículos 1,715 y 1,725 del Código Civil, de los que, el primero se refiere á las obligaciones del conductor, y el segundo á las causas que dan lugar á la rescisión del contrato de arrendamiento. En tal concepto, tampoco fueron violadas esas leyes.

Por tanto; la Corte Suprema de Justicia de la República, en observancia de los artículos 1,867, 1,869 y 1,887 del Código Civil de Procedimientos, desestima el recurso de que se hizo mérito, condena al pago de las costas con motivo de él causadas á don Francisco F. Fernández, quien además, perderá la suma depositada, en favor de los Fondos de Justicia.

Notifíquese, y devuélvanse los autos con certificación.

J. Pinto.—Miguel Flores.—Francisco Alarcón.—José Farfán.—M. J. Foronda.

Felipe Martínez,
Secretario.

## CIVIL

En materia civil no procede casar las ejecutorias en que, al regular la prueba, se observan las leyes aplicables.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, diez y seis de noviembre de mil novecientos tres.

Vista, por recurso de casación, la sentencia de 9 de septiembre del corriente año, dictada por la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones, confirmando el fallo del Juez 2º de 1ª Instancia de este departamento, fecha 29 de junio próximo anterior, que puso término al juicio ordinario seguido por pesos, entre los señores Salomón Alejandro y Sol Cohn y en el cual se condenó á este último á pagar dentro de tercero día al primero la suma de quinientos pesos con los intereses legales; y se absuelve al señor Salomón de la contrademanda contra él entablada.

Resltando: que el veinticuatro de noviembre del año próximo anterior, Salomón Alejandro demandó á Sol Cohn, ante el Juez 2º de 1ª Instancia de este departamento, el pago de cuatrocientos pesos valor de un contrato que habían celebrado, más los intereses y los gastos del juicio. La deuda asegura el actor que proviene de un contrato en virtud del cual él se comprometió á formar dos jardines y el demandado á pagarle por estos servicios la cantidad de quinientos pesos.

Resultando: que el demandado negó la demanda afirmando que no convinieron en el precio de los jardines, que no se ha dado por recibido de ellos y que como eran malas las

plantas prefirió botar las que se habían colocado. Agregó que había anticipado á Salomón doscientos cinco pesos, y que como lo trabajado apenas valdría cien, lo contrademandaba para la devolución de ciento cinco pesos.

Resultando: que negada por Salomón la reconvención y recibido á prueba el juicio, el actor presentó varios testigos que declaran haber presenciado la celebración del contrato, los trabajos que se ejecutaron, y que Sol Cohn recibió la obra; y el demandado no produjo prueba alguna.

Resultando: que con estos antecedentes y las alegaciones de las partes, el Juez 2º de 1ª Instancia de este Departamento dictó el fallo relacionado, y á virtud de haberse interpuesto apelación por Sol Cohn previos los trámites de la segunda Instancia, la Sala 1ª dictó su sentencia, contra la cual se ha interpuesto el recurso extraordinario de casación citándose como violados los artículos 828, 827, 777 y 790 inciso 7º del Código de Procedimientos Civiles.

Considerando: que la Sala no violó los artículos 828 ni 829, porque los testigos si dieron razón de sus dichos y están conformes.

Considerando: que tampoco se han violado los artículos 777 ni el inciso 7º del 790, porque siendo quinientos pesos el valor del contrato no era necesario escritura pública y podía probarse con testigos, según lo preceptuado por los artículos 234 del Decreto 272 y 168 del Decreto 273, no habiendo ni intentado probar que alguno de los testigos viviera á espensas ó á sueldo del señor Salomón.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia de la República, con presencia de las leyes citadas y de lo que dispone el Artículo 1888 del Código de Procedimientos Civiles, desestima el recurso interpuesto, condena al recurrente á pagar los gastos de dicho recurso; y manda ingresar á los fondos de Justicia la cantidad depositada.

Notifíquese y devuélvase con certificación.

Miguel Flores.—Francisco Alarcón.—José Farfán.—Antonio Godoy.—J. Calderón V.

Felipe Martínez,
Secretario.

## CRIMINAL

Incurre en responsabilidad criminal todo empleado público que, fuera de los casos previstos por la ley y sin llenar las formalidades respectivas, allanare la casa de cualquiera persona.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, veintiuno de diciembre de mil novecientos tres.

Vista con la causa respectiva, por recurso extraordinario de casación, la sentencia que dictó la Sala 2ª de la Corte de Apelaciones, con fecha veintinueve de junio último, confirmando en todas sus partes la del Tribunal Militar del departamento del Petén, fecha doce de marzo del corriente año, en que se condena al Sargento Pablo R. Ochaeta, por abusos contra particulares, á seis meses de arresto mayor, quedando suspenso de sus derechos políticos durante ese tiempo, con abono de la prisión preventiva sufrida, le permite conmutar el todo de la pena con dos reales diarios, previo pago ó afianzamiento de las responsabilidades civiles, y se le exhonera, por su pobreza, de reponer con sellado el papel de la causa.

Resulta: que el catorce de septiembre del año en curso, y un poco después de las doce de la noche, se hallaban dando serenata, con el debido permiso, varios individuos en una de las calles del pueblo de Chachaclún, y tan sólo porque Mercedes Castellanos y Salvador Jolá tuvieron de palabras una broma, ordenó á la ronda que se les condujese á la prisión, pues creyó que se burlaban de su persona, y como se pusieron en fuga por distintas direcciones pidió auxilio al Sargento Pablo R. Ochaeta, Comandante Local, quien con algunos soldados procedió á la captura y extracción de su casa, á donde se había entrado ya Mercedes Castellanos, mandando al efecto que rompieran á culatazos la puerta, lo cual efectuaron compelidos por el expresado Comandante Local, pues aun le dió un golpe con la baqueta al soldado Maximiliano Corzo que vacilaba en cumplir aquella orden.

Resulta: que la causa se comenzó á instruir á virtud de acusación entablada por Francisco Castellanos, hermano del ofendido, y se continuó de oficio por haber desistido aquél de la acusación.

Resulta: que tanto el Juez como la Sala estimaron que está comprobado, con el dicho unánime de los soldados y de otros testigos presenciales, el delito de abusos contra particulares cometido por el procesado, constando que á Mercedes Castellanos se le capturó en los momentos que hacía esfuerzos por impedir la completa destrucción de la puerta de su casa.

Resulta: que el reo, auxiliado por el Procurador, Licenciado don José González Piloña, interpuso el recurso de casación, fundándolo en que la Sala infringió los artículos 270 y 366 del Código Penal, 466 (incisos 1º y 2º) y 676 (incisos 1º y 5º) del Código de Procedimientos del mismo ramo.

Considerando: que el artículo 270 del Código Penal establece la pena en que incurre el empleado público que sin los requisitos y forma establecidos por la ley allana la casa de cualquier persona, y como eso fué lo que hizo el reo, claro está que la Sala lejos de haber infringido dicha disposición la aplicó con exactitud; y en cuanto al artículo 366 del mismo Código, no era el caso de observarlo, porque se refiere al propio delito cometido por particulares.

Considerando: que por lo que hace á los artículos 466 y 676 del Código de Procedimientos Penales no fueron infringidos, porque el primero indica los casos en que no se necesita el consentimiento del que habita una casa para allanarla, y en ninguno de ellos se halla comprendido el allanamiento que cometió el reo; y por lo que respecta al segundo artículo, no era oportuna su aplicación por la Sala, toda vez que se limita á determinar cuando debe entenderse violada una ley para que proceda el recurso de casación.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia de la República, en observancia de los artículos 690 del Código de Procedimientos Penales y 46 del Código Penal, declara improcedente el recurso extraordinario de que se trata y que interpuso el reo Pablo R. Ochaeta, condenándosele, además, á quince días de arresto, conmutables á razón de dos reales diarios.

Notifíquese, y con certificación devuélvanse los antecedentes á donde corresponde.

J. Pinto.—Miguel Flores.—José Farfán.—M. J. Foronda.—J. Calderón V.

J. Ramón Pareja,
Secretario Interino.

# SALAS, JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA Y COMANDANCIAS.

## Resoluciones dictadas en lo Civil y en lo Criminal, por los Tribunales siguientes, en el mes de Septiembre de 1904.

| TRIBUNALES | FUNCIONARIOS | RAMO CIVIL | | RAMO CRIMINAL | | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Autos | Sentencias | Autos | Sentencias | |
| Sala 1ª de la Corte de Apelaciones | Lic. don Víctor M. Estévez<br>Lic. don Alberto Mencos<br>Lic. don José Barillas V. | 34 | 4 | 18 | 20 | 76 |
| Sala 2ª de la Corte de Apelaciones | Lic. don Rosendo Robles<br>Lic. don Antonio Godoy<br>Lic. don Ernesto Sandoval | 46 | 7 | 35 | 19 | 107 |
| Sala 3ª de la Corte de Apelaciones | Lic. don J. Eduardo Girón<br>Lic. don J. Daniel Ramírez<br>Lic. don J. Leopoldo Rosales | 18 | 1 | 136 | 19 | 174 |
| Sala 4ª de la Corte de Apelaciones | Lic. don Julio Lanuza<br>Lic. don Manuel E. Samayoa<br>Lic. don José María Sosa | 35 | 4 | 67 | 27 | 133 |
| Sala 5ª de la Corte de Apelaciones | Lic. don Francisco Ayala<br>Lic. don Sílvano Duarte<br>Lic. don Vicente Grajeda | 8 | 1 | 34 | 17 | 60 |
| Juzgado 1º de 1ª Instª del deptº de Guatemala | Lic. don H. Abraham Cabrera | 136 | 6 | ------ | ------ | 142 |
| Juzgado 2º de 1ª Instª del deptº de Guatemala | Lic. don Enrique Rodríguez M. | 138 | 4 | ------ | ------ | 142 |
| Juzgado 3º de 1ª Instª del deptº de Guatemala | Lic. don Abel Girón | 99 | 4 | ------ | ------ | 103 |
| Juzgado 4º de 1ª Instª del deptº de Guatemala | Lic. don Eliseo Solís | ------ | ------ | 243 | 5 | 248 |
| Juzgado 5º de 1ª Instª del deptº de Guatemala | Lic. don José Serrano Muñoz | ------ | ------ | 121 | 2 | 123 |
| Juzgado 6º de 1ª Instª del deptº de Guatemala | Lic. don Carlos Zepeda | ------ | ------ | 143 | 5 | 148 |
| Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Sacatepéquez | Lic. don J. Arturo Bermejo | 65 | 2 | 240 | 5 | 312 |
| Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Amatitlán | Lic. don Rodrigo Amado h. | 30 | 1 | 57 | 3 | 91 |
| Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Escuintla | Lic. don León de León Flores | 40 | 1 | 70 | 2 | 113 |
| Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Suchitepéquez | Lic. don Eladio Menéndez | 76 | ------ | 56 | 1 | 133 |
| Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Retalhuleu | Lic. don J. Antonio Guillén | 43 | 2 | 79 | 2 | 126 |
| Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Chimaltenango | Lic. don Daniel Conde | 8 | 2 | 67 | 3 | 80 |
| Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Sololá | Lic. don Juan B. Franco | 83 | 1 | 101 | 5 | 190 |
| Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Totonicapam | Lic. don Juan J. Rubio h. | 34 | --- -- | 54 | 5 | 93 |
| Juzgado 1º de 1ª Instancia del deptº de Quezaltenango | Lic. don Octavio Horjales | 308 | 5 | 122 | 4 | 439 |
| Juzgado 2º de 1ª Instancia del deptº de Quezaltenango | Lic. don Salvador Guerra V. | 186 | 5 | 84 | 3 | 278 |

Continuación del Cuadro anterior.

| TRIBUNALES | FUNCIONARIOS | RAMO CIVIL | | RAMO CRIMINAL | | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Autos | Sentencias | Autos | Sentencias | |
| Juzgado 3º de 1ª Instancia del deptº de Quezaltenango | Lic. don Pedro Penagos A. | ------ | ------ | 40 | 1 | 41 |
| Juzgado de 1ª Instancia del deptº de San Marcos | Lic. don Rafael Flores L. | ------ | ------ | ------ | ------ | ------ |
| Juzgado de 1ª Instancia del deptº del Quiché | Lic. don Trinidad Aguilar | 72 | 8 | 108 | 6 | 194 |
| Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Huehuetenango | Lic. don Adolfo Padilla | 93 | 3 | 101 | 2 | 299 |
| Juzgado de 1ª Instancia del deptº de la Baja Verapaz | Lic. don Abel Paredes | 17 | 2 | 54 | 5 | 78 |
| Juzgado de 1ª Instancia del deptº de la Alta Verapaz | Lic. don Manuel A. Núñez | 29 | 1 | 72 | 2 | 104 |
| Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Santa Rosa | Lic. don Manuel G. Farfán | 121 | 5 | 152 | ------ | 278 |
| Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Jalapa | Lic. don Leopoldo Sandoval | 96 | 2 | 184 | 4 | 286 |
| Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Zacapa | Lic. don Ignacio Alcides López | 34 | 4 | 83 | 6 | 127 |
| Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Chiquimula | Lic. don Manuel Arana S. | 215 | 3 | 280 | 6 | 504 |
| Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Izabal | Lic. don Adolfo Moreno | 1 | ------ | 2 | ------ | 3 |
| Juzgado de 1ª Instancia del deptº del Petén | Lic. don Clodoveo Berges | 2 | ------ | 5 | ------ | 7 |
| Comandancia de Armas del deptº de Chimaltenango | A cargo del Coronel don Manuel Alburéz | ------ | ------ | 19 | ------ | 19 |
| Comandancia de Armas del deptº de Totonicapam | A cargo del Coronel don David Camey | ------ | ------ | 4 | 1 | 5 |
| Comandancia de Armas del deptº de Retalhuleu | A cargo del Coronel don Ramón Alvarado | ------ | ------ | 5 | ------ | 5 |
| Comandancia de Armas del deptº de la Baja Verapaz | A cargo del Coronel don Santiago Perdomo | ------ | ------ | 75 | ------ | 75 |
| Comandancia de Armas del deptº de Jalapa | A cargo del General don David Barrientos Ruiz | ------ | ------ | 14 | 2 | 16 |
| Comandancia de Armas del deptº de Zacapa | A cargo del General don Fulgencio Rivas | ------ | ------ | 37 | 5 | 42 |
| Comandancia de Armas del deptº de Chiquimula | A cargo del Coronel don Policarpo López | ------ | ------ | 11 | ------ | 11 |
| Comandancia de Armas del deptº de Izabal | A cargo de don M. A. Cevallos | ------ | ------ | ------ | ------ | ------ |

NOTA:—No aparecen en este cuadro los datos de los Juzgados y Comandancias que no los remitieron.

# CUADRO

**de los señores Magistrados y Fiscales de la Corte Suprema de Justicia y Salas de la Corte de Apelaciones, Vocales Militares de la Corte Marcial, que componen el Poder Judicial de la República, y empleados principales, con expresión de los Juzgados que forman el Distrito jurisdiccional de cada una de las cinco Salas de la Corte de Apelaciones.**

## Corte Suprema de Justicia.

Presidente Licenciado don José Pinto
Magistrado " " Miguel Flores
" " " José Farfán
" " " Manuel Cabral
" " " Juan M. Guerra

## Sala 1a. de la Corte de Apelaciones.

Presidente Licenciado don Victor M. Estéves
Magistrado " " Alberto Mencos
" " " José Barillas V.
Fiscal " " Juan Calderón V.
Suplente " " J. Antonio Méndez
" " " Carlos Salazar

## Sala 2a. de la Corte de Apelaciones.

Presidente Licenciado don Rosendo Robles
Magistrado " " J. Antonio Goday
" " " Ernesto Sandoval
Fiscal " " Quirino Flores y Flores
Suplente " " Luis Cardón
" " " Fernando Aragón D.

## Sala 3a. de la Corte de Apelaciones.

Presidente Licenciado don J. Eduardo Girón
Magistrado " " J. Daniel Ramírez
" " " J. Leopoldo Rosales
Fiscal " " Francisco Contreras B.
Suplente " " Abel Girón
" " " Leonardo Flores S.

## Sala 4a. de la Corte de Apelaciones.

Presidente Licenciado don Julio Lanuza
Magistrado " " Manuel E. Samayoa
" " " José Marín Sosa
Fiscal " " Ricardo C. Castañeda
Suplente " " Filadelfo de León
" " " Salvador Guerra V.

## Sala 5a. de la Corte de Apelaciones.

Presidente Licenciado don Francisco Ayala
Magistrado " " Silvano Duarte
" " " Vicente Grajeda
Fiscal " " Vicente Herrarte
Suplente " " Leopoldo Sandoval
" " " Manuel Arana

## CORTE MARCIAL DE LA REPUBLICA.

### Vocales Militares de la Corte Suprema de Justicia.

Propietario General don Manuel María Aguilar
" " " Leopoldo Orellana
Suplente " " José Reyes
" " " José Claro Chajón

### Vocales Militares de las Salas 1a., 2a. y 3a. de Apelaciones.

Propietario General don Miguel Larrave
" " " José Félix Flores
Suplente Coronel " Francisco Molinedo
" " " Ramón Aceña

### Vocales Militares de la Sala 4a. de la Corte de Apelaciones.

Propietario Coronel don Bonifacio Pardo
" " " Feliciano Rodríguez
Suplente " " Encarnación Calderón
" Comandante don Augusto Rodríguez

### Vocales Militares de la Sala 5a. de la Corte de Apelaciones.

Propietario General don José Antonio Bonilla
" Coronel " Manuel J. Villeda
Suplente " " Ismael Salazar
" " " Santos Morales

### Funcionarios Militares.

Comandante de Armas General don Luis Ovalle
Auditor de Guerra Licenciado don Rafael Nuila

### Procuradores Defensores.

De la Sala 1a. Licenciado don José González Piloña
" " " 2a. " " Juan J. Pérez
" " " 3a. " " Manuel J. Alvarado
" " " 4a. " " Bernardino López
" " " 5a. " " Angel Figueroa

## Secretarios de los Tribunales Superiores.

De la Corte Suprema de Justicia, Notario don Juan A. Martínez
" " Sala 1a. de la C. de A., Notario don Carlos Ramírez
" " " 2a. " " " " " Lic. " Victor M. Hernández
" " " 3a. " " " " " Lic. " Eulogio González R.
" " " 4a. " " " " " Lic. " Jorge A. Pacheco
" " " 5a. " " " " " " Grem. M. Barrientos

## Empleados Especiales.

Director de la "Gaceta de los Tribunales," Licenciado don Juan Calderón V.
Bibliotecario de la Corte don J. Ramón Pareja.
Receptor de Fondos de Justicia don Angel Ignacio Rubio

## DISTRITOS JURISDICCIONALES.

### Sala 1a. de la Corte de Apelaciones.

Juzgado 2º de 1ª Instancia de Guatemala y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de Sacatepéquez, Santa Rosa y Alta Verapaz.

### Sala 2a. de la Corte de Apelaciones.

Juzgados 1º y 6º de 1ª Instancia de Guatemala y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de Chimaltenango, Escuintla y Petén.

### Sala 3a. de la Corte de Apelaciones.

Juzgados 3º, 4º y 5º de 1ª Instancia de Guatemala, Comandancia de Armas de Guatemala y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de Amatitlán y Baja Verapaz.

### Sala 4a. de la Corte de Apelaciones.

Juzgados 1º, 2º y 3º de 1ª Instancia y Comandancia de Armas de Quezaltenango y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de San Marcos, Totonicapam, Huehuetenango, Quiché, Sololá, Suchitepéquez y Retalhuleu.

### Sala 5a. de la Corte de Apelaciones.

Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de los departamentos de Jutiapa, Jalapa, Chiquimula, Zacapa e Izabal.

NOTA 1ª—El despacho de los asuntos del ramo criminal está a cargo de los Jueces 4º, 5º y 6º de 1ª Instancia de este Departamento; siendo el Juzgado 5º el encargado del retraso, y debiendo conocer de las causas procedentes del referido ramo, por mitad, los Jueces 4º y 6º de 1ª Instancia de este Departamento.

NOTA 2ª—En materia Civil, los Juzgados 1º, 2º y 3º de Instancia de la capital conocen indistintamente de los asuntos de los cuatro Juzgados de Paz de esta ciudad y de los originarios de los pueblos de este Departamento.

Guatemala, noviembre de 1901.

J. RAMON PAREJA.
Oficial 1º

# ABOGADOS CON BUFETE

## abierto en esta capital y direcciones respectivas

| | |
|---|---|
| Antonio Batres J. y Rafael Piñol | 8ª Calle Oriente, número 24. |
| Antonio L. Colom y Jorge Morales U. | 9ª Calle Poniente, número 6. |
| Antonio Valenzuela | 4ª Avenida Sur, número 12. |
| Arturo F. García | 10ª Calle Oriente, número 2. |
| Alfonso L. Arroyo y José D. Lola | 10ª Calle Oriente, número 2. |
| Abel Leiva | 6ª Avenida Norte, número 3. |
| Benjamín L. Colón | 7ª Avenida Sur, número 9. |
| Carlos Salazar | 6ª Avenida Sur, número 22. |
| Dámaso Micheo | 8ª Calle Poniente, número 21. |
| Domingo Morales | Pasaje de Aycinena, número 24. |
| Emeterio Avila E. | 6ª Avenida Sur, número 15. |
| Emilio Gálvez | 7ª Avenida Norte, número 17. |
| Emilio de León | 10ª Calle Oriente, número 10. |
| Eduardo Góez y Manuel Zúñiga | 0ª Calle Poniente, número 2. |
| Enrique Muñoz y Antonio Rivera | 6ª Avenida Sur, número 14. |
| Enrique Avila y Mariano Zeceña | 10ª Calle Poniente, número 5. |
| Eleázar Urmeneta | 9ª Calle Oriente, número 12. |
| Encarnación Villeda | 6ª Calle Poniente, número 24. |
| Francisco Azurdia | 10ª Avenida Sur, número 32. |
| Francisco Vásquez | 10ª Calle Oriente, número 2. |
| Francisco Medina Pontaza | 10ª Avenida Sur, número 12. |
| Francisco Rivera M. | 9ª Avenida Sur, número 17. |
| Francisco Fonseca | Callejón de Córdoba, letra C. |
| Francisco Quinteros A. | 2ª Calle Oriente, número 27. |
| Felipe Prado R. | 9ª Avenida Sur, número 34. |
| Fernando Aragón D. | 5ª Calle Oriente, número 37. |
| Felipe A. Romero | 12ª Calle Oriente, número 44. |
| Gregorio A. Recinos | 5ª Calle Oriente, número 12. |
| Ignacio Lemus S. | 10ª Calle Oriente, bajos de la casa de Rodríguez y Cª |
| José D. Durán | Callejón de Córdoba, número 1. |
| José Lara y Ricardo Ortiz S. | Callejón de Córdoba, número 10. |
| José Flores y Flores | 5ª Calle Oriente, número 28. |
| José Salazar Z. | 12ª Calle Oriente, número 19. |
| José González Piloña | 5ª Avenida Norte, frente al número 5. |
| José A. Medina | 12ª Avenida Norte, número 5. |
| José Ernesto Zelaya y Filadelfo Salazar y Manuel Echeverría V. | 6ª Calle Poniente, número 14 B Bis. |
| José Azpuru | 10ª Calle Oriente, número 1 B. |
| José Miguel Saravia | 6ª Avenida Sur, número 14. |
| José Flores y Flores | 1ª Calle Oriente, número 28. |
| J. Antonio Villacorta | La Continental. |
| J. Javier Sosa | 10ª Calle Oriente, frente al Banco de Occidente. |
| J. Joaquín Castillo | 4ª Avenida Sur Nº 22. |
| Juan F. Rodríguez C. | Frente al Archivo del Gobierno. |
| Juan Mata C. | 10ª Calle Oriente, número 7. |
| Juan J. Pérez | 6ª Avenida Sur, número 25. |
| Jorge Muñoz, Federico y Luis Vielmann | 10ª Calle Oriente, número 1. |
| Luis y Antonio Dardón | Bajos de la Continental. |
| Marcial García Salas, Francisco Valladares y Manuel M. Sobral | Pasaje de Aycinena, números 10 y 12. |
| Manuel J. Dardón | 6ª Avenida Sur, número 47. |
| Manuel Herrera y Manuel Zeceña | Callejón de Córdoba, Oficinas D. y E. |
| Manuel Valle | 5ª Calle Poniente, número 13. |
| Manuel Antonio Herrera | Pasaje de Aycinena, número 24. |
| Manuel Rojas M. | 5ª Calle Oriente, número 48. |
| Manuel Cáceres M. | 10ª Avenida Norte, número 24. |
| Manuel Paz | 14ª Calle Oriente, número 12. |
| Manuel Valladares | 6ª Avenida Sur, número 14 y 40. |
| Manuel Arandi G. | 11ª Calle Oriente, número 32. |
| Pedro Fonseca | 13ª Avenida Sur, número 45, Cantón La Libertad. |
| Pedro Rubio Piloña | 10ª Calle Oriente, bajos del Hotel Continental. |
| Ramón P. Molina | 2ª Avenida Norte, número 4. |
| Ramón G. Saravia | 13ª Calle Oriente Nº 7. |
| Rafael Ariza | 4ª Calle Oriente, número 39. |
| Rafael Montúfar | Callejón Manchén, número 3. |
| Rafael Padilla N. | Pasaje de Aycinena, número 15. |
| Rodolfo G. Rivas | 10ª Calle Oriente, número 12. |
| Salvador Falla | 11ª Calle Oriente, número 40. |
| Salvador Escobar y Roberto Löwenthal | 10ª Calle Oriente, número 1. |
| Salvador Corleto | 6ª Calle Poniente, número 12. |
| Saturnino S. Gálvez y J. Antonio Vásquez | 5ª Avenida Sur, número 23. |
| Salvador Villanueva G. | 6ª Avenida Norte, número 7. |
| Serapio Santiago Mérida | 11ª Avenida Sur, número 38B. |
| Trinidad Coronado | 7ª Calle Oriente, número 1. |
| Tácito Molina I. | 10ª Calle Oriente, bajos de la casa de Monteros |
| Teodoro Villalovs Kreitz | 10ª Calle Poniente, número 16. |
| Víctor M. Herrera | 13ª Calle Oriente, número 17. |
| Víctor J. Morales y Rodolfo E. Saudoval | 6ª Avenida Sur, frente á Goubaud. |

NOTA.—Si por falta de datos estuviere deficiente el anterior catálogo, se servirán advertirlo á la Administración de este periódico en la Biblioteca del Poder Judicial, los abogados interesados. No admite datos el Director.